

## PRESENTA ALEGATO

SEÑOR/A JUEZ

LUCAS M . MOLESINI, por la actora, en autos 106.730, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ ACOSTA MARIELA P/ SUMARIO (COBRO DE PESOS)" a V.E. me presento y respetuosamente digo:

I - OBJETO: Que en el carácter invocado, me doy por notificado del decreto de fs. y, en tiempo y forma vengo a poner a consideración de V.S. el alegato de bien probado, respecto de las pruebas ofrecidas y producidas en estos autos como así el derecho aplicable en el caso concreto, solicitando al momento de resolver haga lugar a la demanda incoada a tenor de las probanzas que se expondrán brevemente a continuación.

Pido imposición de costas al demandado y asimismo solicito la aplicación de INTERESES PUNITORIOS al demandado todo a tenor de las siguientes consideraciones.

### II - ANTECEDENTES DEL CASO:

En estos autos, me presento con el fin de reclamar a la parte demandada el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA y SIETE CON NOVENTA y NUEVE CENTAVOS (257,99) a la fecha 22/07/2004 ), con más los punitorios pactados e IVA, todo proveniente de la deuda derivada del uso de la tarjeta de crédito N° MPS7365/0, otorgada por mi mandante MONTEMAR CIA. FIN. S.A. al demandado.

### III - TRABA DE LA LITIS:

A fs. 1/13 se inicia formal demanda por cobro de pesos, lo que proveído por el Juzgado a fs. 15 de autos, a fs. 105 de autos se notifica la demanda, corriéndose traslado a la contraria y en ese momento queda trabada la litis para las partes.

Ante la incomparecencia al proceso del demandado, esta parte a fs.106 solicita se declare rebelde al demandado, lo que es proveído por el Juzgado a fs. 107 ; y notificado, a fs.108 de autos esta parte, y solicita se llame autos para alegar; lo que es proveído a fs. 109de autos.

### IV - LEGITIMACION PROCESAL PASIVA:

De esta apretada síntesis, surge que se encuentra cumplida la legitimación procesal pasiva. Se encuentra plenamente acreditado que el demandado fue el titular de la tarjeta de crédito Nro.. MPS7365/0.-

Esto surge en primer lugar de lo dispuesto por el art. 1031 y ccs. del Código Civil y 168 y ccs. de nuestro código ritual; ya que ante la falta de negativa del demandado una vez notificado del traslado de la demanda la documentación debe ser tenida por reconocida.

Pero a mayor abundamiento y de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional en la valoración de todas las circunstancias arrimadas al proceso, que será seguramente superado por el rector criterio de V.S., entendemos que la autoría y autenticidad de la documental acompañada surge de la no comparecencia al proceso de los demandados.

A este capital nominal, deberán adicionársele los intereses pactados a partir de la fecha de mora de 22/07/2004 (la misma es automática de acuerdo a la cláusula del contrato agregado a fs. 6,7,8,9 de autos, e I.V.A. y costas del proceso.-

### V - RENUNCIA TERMINOS:

Que en este acto renuncia al resto de término previsto en el art. 208 de nuestro procedimiento civil lo que pide se tenga presente.-

VI - PETITORIO: Por los motivos expuestos a V.E. solicito:

1- Tenga por presentado en tiempo y forma el alegato y se guarde en caja de seguridad para su oportuna consideración.-

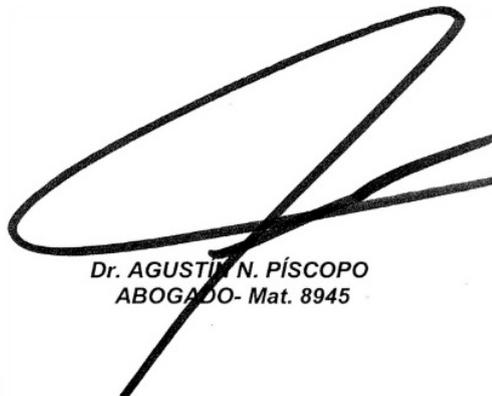
2- Al resolver, tenga presente lo expuesto y haga lugar a lo peticionado.

Proveer de conformidad ES JUSTICIA.

**c. c.**



LUCAS M. MOLESINI  
MAT 7791  
ABOGADO



*Dr. AGUSTÍN N. PÍSCOPO*  
ABOGADO- Mat. 8945